

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Apartado 1.

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado administrativos.

Apartado 2.

Contrato individual de trabajo por tiempo determinado docentes.

Apartado 1.

**Contrato individual de trabajo por tiempo
determinado administrativos.**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL [REDACTED], EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA EL [REDACTED], EN LO SUCESIVO “EL TRABAJADOR”; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS EL [REDACTED], DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL [REDACTED] ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el Decreto Legislativo de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- b) Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- c) Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la comunidad, mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos, de bienes y servicios sociales, públicos y privados.
- d) El [REDACTED], en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "**LA UNIVERSIDAD**", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el [REDACTED], Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 16 de octubre del 2022.
- e) Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit, Código Postal 63546, donde se encuentran las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Sierra; y para efectos fiscales cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado con número [REDACTED].

- f) El contrato que se asigna mediante este instrumento es de carácter eventual y por tiempo determinado, tomando en consideración que en la administración pública estatal el gasto se rige bajo el principio de anualidad presupuestaria y el órgano máximo de gobierno, que es el Consejo Directivo, propone su presupuesto de egresos año con año, por lo que el contrato queda sujeto a la disposición financiera y presupuestal anual.

II.- “EL TRABAJADOR” declara:

- a) Ser una persona física, jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- b) Llamarse [REDACTED], ser de nacionalidad mexicana, tener [REDACTED] años, con estudios de [REDACTED] RFC: [REDACTED], CURP: [REDACTED], teléfono [REDACTED], domicilio en Conocido [REDACTED], en el [REDACTED], Estado de Nayarit.
- c) Que comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que, de acuerdo a la instrucción recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para prestar sus servicios en “**LA UNIVERSIDAD**”.
- d) Bajo protesta de decir verdad que los documentos que entrega y las referencias personales presentadas a “**LA UNIVERSIDAD**” son auténticas, por lo que faculta a la misma para verificar dicha información por los medios legales correspondientes

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del objeto del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “**EL TRABAJADOR**” se obliga a prestar sus servicios como [REDACTED] adscrito a la [REDACTED], de “**LA UNIVERSIDAD**”, acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

SEGUNDA. “**LA UNIVERSIDAD**” pagará a “**EL TRABAJADOR**” un sueldo mensual, antes de impuestos, de [REDACTED] [REDACTED], pago que podrá incrementarse dependiendo de las disposiciones que emita la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP) en el presente ciclo escolar.

TERCERA. “**LA UNIVERSIDAD**” pagará a “**EL TRABAJADOR**” el sueldo mencionado en la cláusula anterior, dividido en dos quincenas, que se pagarán los días quince y último de cada mes, salvo en los casos en que la quincena sea en

fin de semana o día inhábil, se pagará el día hábil anterior, a través de tarjeta de nómina de la Institución Bancaria que **“LA UNIVERSIDAD”** le indique.

CUARTA. “EL TRABAJADOR” laborará de lunes a viernes con una jornada de 8 (ocho) horas, con el siguiente horario: de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas o bien el horario que le establezca su jefe inmediato y/o la Coordinación de Talento Humano de **“LA UNIVERSIDAD”**, el cual podrá variar en función a las necesidades del área de adscripción.

QUINTA. “EL TRABAJADOR” gozará de las siguientes prestaciones:

- a) 20 (veinte) días de aguinaldo anual, mismo que será pagado de manera proporcional a la vigencia del presente contrato.
- b) 10 (diez) días de prima vacacional anual, misma que será pagada de manera proporcional a la vigencia del presente contrato.
- c) Disfrutar con goce de sueldo íntegro de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y en el Calendario Escolar Oficial de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- d) Las establecidas en materia de seguridad social por la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; por lo que **“LAS PARTES”** se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- e) De existir en la **“LA UNIVERSIDAD”** disponibilidad presupuestal conforme al Analítico de Presupuesto vigente, emitido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), y sin vulnerarse la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en vigor, **“EL TRABAJADOR”** tendrá derecho a recibir apoyo para despensa, cuyo beneficio le será entregado mediante depósito en tarjeta de monedero electrónico en la segunda quincena de cada mes; sin que este beneficio constituya una obligación patronal.

SEXTA. “EL TRABAJADOR”, además de las contenidas en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, se obliga a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, disposiciones de asistencia y puntualidad, circulares y demás normatividad interna de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- b) Realizar sus actividades en el horario establecido para las mismas, registrando la entrada y salida mediante el mecanismo que establezca **“LA UNIVERSIDAD”**.
- c) Dar seguimiento a los programas establecidos.
- d) Prestar sus servicios fuera de las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** en caso de ser necesario, lo cual le será informado de manera oportuna a través de su jefe inmediato y/o la Coordinación de Talento Humano.
- e) Presentar informes a su jefe inmediato de los resultados de los servicios que presta en el periodo contratado.
- f) Notificar con tiempo sus ausencias justificadas a su jefe inmediato, de conformidad con las políticas que al efecto expida **“LA UNIVERSIDAD”**.
- g) No suspender en cualquier tiempo, de manera injustificada, la ejecución de los servicios.
- h) Asistir cuando le sea requerido por el Rector, Director, Coordinador o Jefe del Departamento, a las reuniones de trabajo que se lleven a cabo.
- i) Participar en la promoción y captación de alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- j) Presentar a la Coordinación de Talento Humanos de **“LA UNIVERSIDAD”** los documentos y referencias personales que se le requieran, entre otros: carta de no antecedentes penales, certificado médico, número de seguridad social expedido por la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, cédula de inscripción al Servicio de Administración Tributaria y Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, currículum vitae y demás documentos que acrediten sus estudios y grados académicos.
- k) Preservar el prestigio institucional evitando el uso de vestimenta con logotipo Institucional en actividades personales con comportamientos inmorales, ofensivos, que lesionen la moral y las buenas costumbres, así como actividades políticas y/o religiosas.

SÉPTIMA. VIGENCIA El presente contrato tiene una vigencia improrrogable del periodo comprendido del [REDACTED], de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción IV y 11 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, por lo que concluida la vigencia del mismo, no operará la prórroga automática y se dará por terminado sin necesidad de aviso entre las partes o

declaración judicial al respecto, realizándose a la terminación del mismo el pago del finiquito correspondiente que ampare la última quincena de sueldo y las partes proporcionales de prestaciones las laborales previstas en las fracciones a) y b) de la Cláusula Quinta de este contrato.

OCTAVA. Se compromete expresamente “**EL TRABAJADOR**” a no divulgar en perjuicio de “**LA UNIVERSIDAD**” por medio de publicaciones, medios electrónicos u cualquier otro medio, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”, quedado prohibido a “**EL TRABAJADOR**” extraer en medios electrónicos o escritos información confidencial y oficial, al igual no podrá borrar ni destruir archivos oficiales impresos o electrónicos existentes que forman del acervo historio y cultural de la institución y que obren en las herramientas de trabajo que se le hayan asignado.

NOVENA. El presente contrato es personal, por lo que “**EL TRABAJADOR**”, para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

DÉCIMA. Son causas de suspensión temporal de las funciones del presente contrato, sin responsabilidad para “**LA UNIVERSIDAD**”, y “**EL TRABAJADOR**” podrá ser suspendido temporalmente de sus labores cuando incurra en los supuestos establecidos en el artículo 70 en relación con el diverso 71 de Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, siendo estas las siguientes:

- a) Por razones disciplinarias distintas a las faltas de naturaleza administrativa tales como:
 1. Las faltas de probidad cometidas en el desempeño del servicio, siempre que no ameriten la terminación de la relación laboral.
 2. Por tres faltas injustificadas en un término de treinta días;
 3. Por omisiones o mala conducta durante sus servicios y así lo acuerde el titular del Ente Público respectivo.

Esta sanción no podrá exceder de 10 diez días hábiles y será impuesta en términos del Reglamento de Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

- b) Por razones procesales: Derivadas de la vinculación de “**EL TRABAJADOR**” a un proceso de carácter penal, siempre que informe al superior jerárquico dentro de los tres días siguientes a su detención.

La suspensión a que se refiere esta fracción aplicará en el supuesto de que **“EL TRABAJADOR”** se encuentre sujeto a una medida precautoria de prisión preventiva y estará determinada por el término de su duración.

Si se impusiera sentencia condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVI de la presente Ley.

La suspensión temporal de efectos del nombramiento de **“EL TRABAJADOR”** no significa su terminación definitiva.

DÉCIMA PRIMERA. - Son causas de terminación de la relación laboral y del presente contrato, sin responsabilidad para **“LA UNIVERSIDAD”**, además de las establecidas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, las siguientes:

- a) Engañar **“EL TRABAJADOR”** a **“LA UNIVERSIDAD”** con certificados falsos, documentos apócrifos o referencias y grados académicos en los que se atribuya capacidades o facultades de las que carece.
- b) Causar deliberadamente la suspensión o la deficiencia de sus labores, poner en peligro de manera intencional o por descuido inexcusable, la salud o la vida de los alumnos o personal de **“LA UNIVERSIDAD”** o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo.
- c) Acumular más de tres faltas de asistencia consecutivas injustificadas o incurrir en más de tres faltas de asistencia injustificadas en un período de 30 (treinta) días. Queda comprendido que cada (3) tres retardos durante un periodo de 30 (treinta días) se considerará una falta. Será retardo cuando **“EL TRABAJADOR”** ingrese a sus labores diez minutos después de la hora señalada para tal efecto.

La omisión de registro de entrada o salida será considerada como falta, en cuyo caso se realizará el descuento del día correspondiente y el cómputo de dichas inasistencias en términos de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y del Lineamiento de Asistencia de Personal vigente de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- d) Incurrir en falta de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- e) Cometer actos inmorales o que laceren los valores institucionales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- f) Desacatar reiteradamente, sin justificación, las órdenes y directrices de sus superiores, así como de los reglamentos y disposiciones normativas que rigen a “LA UNIVERSIDAD”.
- g) Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, con armas, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- h) Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato.
- i) Por causas de fuerza mayor ajenas a “LAS PARTES” que no permitan seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales.

DÉCIMA SEGUNDA. - La terminación laboral operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga “LA UNIVERSIDAD”, siendo “EL TRABAJADOR” el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a “LA UNIVERSIDAD”. En todo el tiempo la “LA UNIVERSIDAD” se reserva el derecho de supervisión y vigilancia de la ejecución, avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato “LAS PARTES” se someten a lo estipulado en el Libro Primero, Título Primero, en sus artículos 1, 3, 15 y 16, y en el Libro Segundo, Título Primero, en sus artículos 169, 170 fracciones III y IV, 189 fracción II, 192, 197 y demás aplicables de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit vigente. Al igual, que queda establecido que en caso de inconformidad con este contrato será competente el Instituto de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Nayarit; renunciando “LAS PARTES” expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros.

DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, por mutuo acuerdo o por petición de alguna de ellas, debiéndolo hacer del conocimiento a la otra parte por escrito, con 5 (cinco) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. - “LAS PARTES” celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

DÉCIMA SEXTA. - TRANSPARENCIA. Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Sexta del presente contrato, “EL TRABAJADOR” se obliga a que toda información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los

principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, a los [REDACTED], en unión de los testigos de asistencia a este acto jurídico.

FIRMAS

“LA UNIVERSIDAD”

“EL TRABAJADOR”

[REDACTED]

[REDACTED]

Rector

TESTIGOS

[REDACTED]

[REDACTED]

Director de Administración y Finanzas

Abogado General

Apartado 2.

**Contrato individual de trabajo por tiempo
determinado docentes.**

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL [REDACTED], EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA EL [REDACTED], EN LO SUCESIVO “EL TRABAJADOR”; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS EL [REDACTED], DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y [REDACTED], ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con el Decreto Legislativo de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- b) Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo con el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- c) Cuenta dentro de sus objetivos, el constituirse en un agente de desarrollo de la comunidad, mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos, de bienes y servicios sociales, públicos y privados.
- d) El [REDACTED], en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "**LA UNIVERSIDAD**", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, personalidad que acredita con el nombramiento expedido por el [REDACTED], Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha [REDACTED].
- e) Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Nayarit, Código Postal 63546, donde se encuentran las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Sierra; y para efectos fiscales cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado con número UTS-101027-LZA.

- f) El contrato que se asigna mediante este instrumento es de carácter eventual y por tiempo determinado, tomando en consideración que en la administración pública estatal el gasto se rige bajo el principio de anualidad presupuestaria y el órgano máximo de gobierno, que es el Consejo Directivo, propone su presupuesto de egresos año con año, por lo que el contrato queda sujeto a la disposición financiera y presupuestal anual.
- g) Dado sus fines y objetivos tiene la necesidad de contratar los servicios académicos del [REDACTED], como **Profesor de Asignatura "B"** de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 fracción I, 8, 10, 16 fracción II, 20, 27, 38 y 52 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para el Modelo de Universidades Tecnológicas.

II.- “EL TRABAJADOR” declara:

- a) Ser una persona física, jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- b) Llamase [REDACTED], ser de nacionalidad mexicana, tener [REDACTED], con estudios de Licenciatura en [REDACTED], con cédula profesional número [REDACTED], RFC: [REDACTED], CURP [REDACTED], teléfono [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de la ciudad de [REDACTED].
- c) Que comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, de acuerdo a la instrucción recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para prestar sus servicios en “**LA UNIVERSIDAD**”.
- d) Bajo protesta de decir verdad que los documentos que entrega y las referencias personales presentadas a “**LA UNIVERSIDAD**” son auténticas, por lo que faculta a la misma para verificar dicha información por los medios legales correspondientes

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del objeto del presente contrato, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL TRABAJADOR” se obliga a prestar sus servicios como **Profesor de Asignatura "B"**, adscrito a la **Dirección Académica** de “**LA UNIVERSIDAD**”, en las materias de: **Administración del Tiempo a los grupos** [REDACTED];

[REDACTED], con un total de [REDACTED] horas clase, proyectos productivos y tutorías por el cuatrimestre, de [REDACTED] a [REDACTED], en el horario individual que le asigne “LA UNIVERSIDAD” a través de la Dirección Académica, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.

SEGUNDA. “LA UNIVERSIDAD” pagará la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] antes de impuestos, por hora frente a grupo con clase impartida, por quincena vencida a través de tarjeta de nómina de la Institución Bancaria que “LA UNIVERSIDAD” le indique, cantidad que será pagada por “LA UNIVERSIDAD” por el sistema hora/semana/mes impartidas.

TERCERA. “EL TRABAJADOR” se compromete a impartir las horas adicionales que a consideración de la Dirección Académica y/o el Rector sean necesarias, mismas que le serán cubiertas en los términos de la cláusula anterior.

CUARTA. “EL TRABAJADOR” gozará de las siguientes prestaciones:

- a) 20 (veinte) días de aguinaldo anual, mismo que serán pagados de manera proporcional a la vigencia del presente contrato.
- b) 10 (diez) días de prima vacacional anuales, mismos que serán pagados de manera proporcional a la vigencia del presente contrato.
- c) Disfrutar con goce de sueldo íntegro de los días de descanso obligatorio establecidos en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y en el Calendario Escolar Oficial de “LA UNIVERSIDAD”.
- d) Las establecidas en materia de seguridad social por la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; por lo que “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con todo lo relativo a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- e) De existir en la “LA UNIVERSIDAD” disponibilidad presupuestal conforme al Analítico de Presupuesto vigente, emitido por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), y sin vulnerarse la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en vigor, “EL TRABAJADOR” tendrá derecho a recibir apoyo para despensa, cuyo beneficio le será entregado mediante depósito en tarjeta de monedero electrónico en la segunda quincena de cada mes; sin que este beneficio constituya una obligación patronal.

QUINTA. “EL TRABAJADOR”, además de las contenidas en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, se obliga a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, disposiciones de asistencia y puntualidad, circulares y demás normatividad interna de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- b) Impartir puntualmente su clase en el horario establecido para su asignatura de conformidad con la carga horaria asignada y autorizada para el cuatrimestre correspondiente y cumplir con las cláusulas de este contrato.
- c) Registrar la entrada y salida de clases mediante el mecanismo que establezca **“LA UNIVERSIDAD”**.
- d) Prestar sus servicios fuera de las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”**, en caso de ser necesario, lo cual le será informado de manera oportuna a través de la Dirección de Académica.
- e) Dar seguimiento a la hoja de asignatura de acuerdo con el manual de la misma y dar seguimiento a los programas establecidos.
- f) Programar al inicio del cuatrimestre, las necesidades de material didáctico y de apoyo pedagógico.
- g) Preparar adecuadamente el material que necesite para impartir su asignatura, de acuerdo con la hoja de la misma.
- h) Informar a la Dirección Académica respecto de las herramientas didácticas que no tiene dominio, para así poder programar cursos.
- i) No suspender en cualquier tiempo, de manera injustificada, la ejecución de los servicios académicos para los cuales fue contratado.
- j) Participar en la academia correspondiente a su asignatura, dando retroalimentación sobre programas y previendo herramientas didácticas que se vayan a necesitar.
- k) Cuando se le requiera, participar en la revisión del manual de asignatura.
- l) Informar a la Dirección Académica sobre alumnos problemáticos y de cualquier eventualidad que se presente durante el desarrollo de sus clases.
- m) Presentar informes de los resultados de los servicios que presta en el periodo contratado.

- n) Notificar con tiempo sus ausencias justificadas, comprometiéndose a informar a su jefe inmediato de conformidad con las políticas de asistencia que al efecto expida “**LA UNIVERSIDAD**” para designar al profesor que cubrirá dichas ausencias en clase.
- o) Diseñar las baterías de exámenes ordinario, remedial y en su caso extraordinario, y entregarlo a la Dirección Académica con al menos dos días de anticipación a la aplicación de los mismos, para su revisión, aprobación y reproducción de acuerdo al Calendario Escolar vigente.
- p) Elaborar los reportes de calificaciones de exámenes ordinarios y remediales cada mes, entregando los resultados a más tardar en dos días hábiles posteriores a su aplicación.
- q) Asistir cuando le sea requerido por el Rector o por el Director Académico, a las reuniones de trabajo que se lleven a cabo.
- r) Participar en la promoción y captación de alumnos de “**LA UNIVERSIDAD**”.
- s) Presentar a la Coordinación de Talento Humanos de “**LA UNIVERSIDAD**” los documentos y referencias personales que se le requieran, entre otros: carta de no antecedentes penales, certificado médico, número de seguridad social expedido por la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales del Instituto Mexicano del Seguro Social, cédula de inscripción al Servicio de Administración Tributaria y Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria, currículum vitae y demás documentos que acrediten sus estudios y grados académicos.
- t) Contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales e incrementar la calidad docente, fortaleciendo las funciones de enseñanza aprendizaje e investigación.
- u) Preservar el prestigio institucional evitando el uso de vestimenta con logotipo Institucional en actividades personales con comportamientos inmorales, ofensivos, que lesionen la moral y las buenas costumbres, así como actividades políticas y/o religiosas.

SEXTA. VIGENCIA El presente contrato tiene una vigencia improrrogable del periodo comprendido del [REDACTED], de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción IV y 11 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, por lo que concluida la vigencia del mismo no operará la prórroga automática y se dará por terminado sin necesidad de aviso entre las partes o declaración judicial al respecto, realizándose a la terminación del mismo el pago

del finiquito correspondiente que ampare la última quincena de sueldo, partes proporcionales de las prestaciones laborales previstas en las fracciones a) y b) de la Cláusula Cuarta de este contrato.

SÉPTIMA. Se compromete expresamente “**EL TRABAJADOR**” a no divulgar en perjuicio de “**LA UNIVERSIDAD**” por medio de publicaciones, medios electrónicos u cualquier otro medio, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “**LA UNIVERSIDAD**”, quedado prohibido a “**EL TRABAJADOR**” extraer en medios electrónicos o escritos información confidencial y oficial, al igual que no podrá borrar ni destruir archivos oficiales impresos o electrónicos existentes que forman del acervo historio y cultural de la institución y que obren en las herramientas de trabajo que se le hayan asignado.

OCTAVA. El presente contrato es personal, por lo que “**EL TRABAJADOR**”, para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

NOVENA. Son causas de suspensión temporal de las funciones del presente contrato, sin responsabilidad para “**LA UNIVERSIDAD**”, y “**EL TRABAJADOR**” podrá ser suspendido temporalmente de sus labores cuando incurra en los supuestos establecidos en el artículo 70 en relación con el diverso 71 de Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, siendo estas las siguientes:

- a) Por razones disciplinarias distintas a las faltas de naturaleza administrativa tales como:
1. Las faltas de probidad cometidas en el desempeño del servicio, siempre que no ameriten la terminación de la relación laboral.
 2. Por tres faltas injustificadas en un término de treinta días;
 3. Por omisiones o mala conducta durante sus servicios y así lo acuerde el titular del Ente Público respectivo.

Esta sanción no podrá exceder de 10 diez días hábiles y será impuesta en términos del Reglamento de Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

- b) Por razones procesales: Derivadas de la vinculación de “**EL TRABAJADOR**” a un proceso de carácter penal, siempre que informe al superior jerárquico dentro de los tres días siguientes a su detención.

La suspensión a que se refiere esta fracción aplicará en el supuesto de que **“EL TRABAJADOR”** se encuentre sujeto a una medida precautoria de prisión preventiva y estará determinada por el término de su duración.

Si se impusiera sentencia condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XVI de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

La suspensión temporal de efectos del nombramiento de **“EL TRABAJADOR”** no significa su terminación definitiva.

DÉCIMA. Son causas de terminación de la relación laboral del presente contrato, sin responsabilidad para **“LA UNIVERSIDAD”**, además de las establecidas en los artículos 72 y 73 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, las siguientes:

- a) Engañar **“EL TRABAJADOR”** a **“LA UNIVERSIDAD”** con certificados falsos, documentos apócrifos o referencias y grados académicos en los que se atribuya capacidades o facultades de las que carece.
- b) Causar deliberadamente la suspensión o la deficiencia de las clases, poner en peligro de manera intencional o por descuido inexcusable, la salud o la vida de los alumnos o personal de **“LA UNIVERSIDAD”**, o dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo.
- c) Acumular más de tres faltas de asistencia consecutivas injustificadas o incurrir en más de tres faltas de asistencia injustificadas en un período de 30 (treinta) días. Queda comprendido que cada (3) tres retardos durante un periodo de 30 (treinta días) se considerará una falta. Será retardo cuando **“EL TRABAJADOR”** ingrese a sus labores diez minutos después de la hora señalada para tal efecto.

El registro de diez minutos después de su hora de entrada será considerada como hora no impartida y a su vez, la omisión de registro de entrada o salida será considerada como falta, en cuyo caso se realizará el descuento del día correspondiente y el cómputo de dichas inasistencias en términos de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y del Lineamiento de Asistencia de Personal vigente de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- d) Incurrir en falta de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- e) Cometer actos inmorales o que laceren los valores institucionales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de **“LA UNIVERSIDAD”**.

- f) Desacatar reiteradamente sin justificación a las órdenes y directrices de sus superiores, así como de los reglamentos que rigen la vida académica y de evaluación de los alumnos de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- g) Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, con armas, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- h) Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato.
- i) Por causas de fuerza mayor ajenas a **“LAS PARTES”** que no permitan seguir cumpliendo con las obligaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA. La terminación laboral operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga **“LA UNIVERSIDAD”**, siendo **“EL TRABAJADOR”** el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **“LA UNIVERSIDAD”** En todo el tiempo la **“LA UNIVERSIDAD”** se reserva el derecho de supervisión y vigilancia de la ejecución, avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato **“LAS PARTES”** se someten a lo estipulado en el Libro Primero, Título Primero, en sus artículos 1, 3, 15 y 16, y en el Libro Segundo, Título Primero, en sus artículos 169, 170, fracciones III y IV, 189, fracción II, 192, 197, y demás aplicables de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit vigente. Al igual, que queda establecido que caso de inconformidad con este contrato individual de trabajo será competente el Instituto de Justicia Laboral Burocrática para el Estado de Nayarit; renunciando **“LAS PARTES”** expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

DÉCIMA TERCERA. **“LAS PARTES”** acuerdan que podrán dar por terminado el presente contrato de manera anticipada, por mutuo acuerdo o por petición de alguna de ellas, debiéndolo hacer del conocimiento a la otra parte por escrito, con 5 (cinco) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. **“LAS PARTES”** celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Sexta del presente contrato, **“EL TRABAJADOR”** se obliga a que toda información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud

del cumplimiento de presente instrumento serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, a los [REDACTED], en unión de los testigos de asistencia a este acto jurídico.

FIRMAS

“LA UNIVERIDAD”

“EL TRABAJADOR”

[REDACTED]

[REDACTED]

Rector

TESTIGOS

[REDACTED]

[REDACTED]

Director de Administración y Finanzas

Abogado General